

**PROYECTO DE LEY**

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN**

**DE BONOS SOCIALES, VERDES Y SUSTENTABLES**

**Artículo 1º. – Objeto y finalidad**

El objeto de la presente ley es establecer un régimen de beneficios para fomentar la utilización de bonos sociales, verdes y sustentables (SVS) en el mercado de capitales.

**Artículo 2º. – Definiciones**

A los fines de esta ley se utilizarán las definiciones establecidas por la Comisión Nacional de Valores en ejercicio de sus facultades, de acuerdo a los estándares internacionales en la materia, tanto para los bonos como para los fondos comunes de inversión sociales, verdes y sustentables.

**Artículo 3º. – Tasas y aranceles**

Al fijar los montos de los aranceles y las tasas de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la ley 26.831, la autoridad competente deberá tener en cuenta:

- a) Los montos correspondientes a los bonos sociales, verdes y sustentables no podrán superar el 50% de los correspondientes a las demás obligaciones negociables.
- b) Deberá contemplar una bonificación de al menos el 15% del monto a abonar para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que decidan emitir estos bonos.

**Artículo 4º. – Fondos comunes de inversión sociales, verdes y sustentables**

Las personas humanas y jurídicas podrán constituir fondos comunes de inversión sociales, verdes y sustentables, de acuerdo a lo establecido en esta ley y en la ley 24.083, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 5º. – Exenciones tributarias**

Los fondos comunes de inversión sociales, verdes y sustentables, así como los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de sus cuotas partes y los rendimientos que estas produzcan estarán exentos del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto Cédular regulados por la Ley de Impuesto a las Ganancias t.o. 1997, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 6º. – Difusión**

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que designe en la reglamentación de la presente ley, organizará campañas de difusión sobre los bonos sociales, verdes y sustentables con información actualizada de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

**Artículo 7º. – Fomento**

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, fomentará el crecimiento y desarrollo del mercado de bonos sociales, verdes y sustentables a través de beneficios fiscales e incentivos económicos.

**Artículo 8º. – Reglamentación**

El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su entrada en vigencia.

**Artículo 9º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**FIRMADO:** SOFÍA BRAMBILLA

**COFIRMANTES:** ASCÁRATE LIDIA - NIERI LISANDRO - GARCÍA XIMENA - CRESCIMBENI CAMILA - CARRIZO SOLEDAD

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un régimen de promoción de los bonos sociales, verdes y sustentables (SVS).

La Comisión Nacional de Valores (CNV) adopta las definiciones establecidas por la Asociación Internacional de Mercado de Capitales (ICMA por sus siglas en inglés), en los Principios de Bonos Verdes (GBP por sus siglas en inglés), los Principios de Bonos Sociales (SBP por sus siglas en inglés) y la Guía de bonos Sostenibles (SBG por sus siglas en inglés).

Estas definiciones son:

- **Bonos verdes:** son definidos por los GBP como "cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar o re-financiar, en parte o en su totalidad, Proyectos Verdes elegibles, ya sean nuevos y/o existentes, y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los GBP. Los componentes principales de este tipo de Valores Negociables son: uso de los fondos, proceso de evaluación y selección de proyectos, gestión de los fondos y publicación de informes.
- **Bonos sociales:** son definidos por los SBP como "cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar o re-financiar, en parte o en su totalidad, Proyectos Sociales elegibles, ya sean nuevos y/o existentes, y que están alineados con los cuatro componentes principales de los SBP". Los emisores deben identificar claramente el proyecto social y la/s población/es para la/s cual/es se obtendrá/n resultados socioeconómicos positivos estimados, así como también el impacto social esperado que resultará de los proyectos a los que se han asignado los fondos obtenidos de dichos Bonos.
- **Bonos sustentables:** son aquellos que financian una combinación de proyectos verdes y sociales.

Argentina ratificó el Acuerdo de París (aprobado por ley 27.270 del 2016) y se comprometió a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS). En este marco se insertan los bonos SVS, que son un medio de financiamiento que facilitarán su cumplimiento: terminar con la pobreza y el hambre, promover la educación, agua limpia y saneamiento, vida submarina y de ecosistemas terrestres. Todos estos objetivos necesitan de la acción de Estados y de particulares, y para ello es indispensable el financiamiento.

Los Bonos SVS son una herramienta financiera que está tomando fuerza en el mundo. Cada vez más, los inversores internacionales están buscando proyectos ambientales y sociales para colocar su dinero. Esto lo demuestra el crecimiento de este mercado. Desde el año 2008, cuando el Banco Mundial emitió el primer bono verde, se han emitido alrededor de USD 650 mil millones en estos instrumentos.

Nuestra región no es ajena a este crecimiento. Ya son doce los países de la región que emiten deuda verde, social y sostenible. Los que más fondos llevan recaudados son Chile (USD 17.8 mil millones), Brasil (USD 11.7 mil millones) y México (USD 7.8 mil millones). Lideran en estos países las inversiones en energías renovables y en transporte limpio.

En Argentina el mercado de bonos SVS está empezando a desarrollarse. La CNV ha venido trabajando desde el año 2018 en esta materia. A través de diversas Resoluciones Generales ha aprobado bonos SVS, fondos comunes de inversión SVS y ha emitido guías y lineamientos para emisores de bonos y para agentes calificadores. No sólo algunas empresas han emitido estos bonos, sino que incluso las provincias de Jujuy (energía solar) y La Rioja (energía eólica) han aprovechado estos instrumentos.

En este marco, se hace necesario que desde el Poder Legislativo se genere una normativa que fortalezca estos esfuerzos y favorezca la inversión con fines sustentables.

El proyecto de ley que aquí se presenta prevé diversas medidas en este sentido. Se mantiene la facultad de la CNV de calificar y aprobar estos instrumentos, prevista en

la ley 26.831. Esa misma ley establece que el Ministerio de Finanzas deberá establecer los aranceles y tasas relacionados con la emisión de bonos. Se propone en este proyecto que los montos correspondientes a dichos conceptos sean del 50% del valor general para los bonos SVS, y que se prevea una reducción aún mayor para las micro, pequeñas y medianas empresas que decidan financiarse a través de ellos.

También se prevé que las personas humanas y jurídicas puedan constituir fondos comunes de inversión sociales, verdes y sustentables. Para promoverlos, se dispone la exención del pago del impuesto a las ganancias y del impuesto cedular por la existencia y las operaciones relacionadas con estos fondos y sus cuotapartes.

Finalmente, se estipulan obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, que deberá realizar campañas de difusión de estos instrumentos y seguir avanzando en medidas de fomento de este mercado.

Este proyecto busca ser un primer paso en la regulación de los bonos y los fondos comunes de inversión SVS. Es un mercado nuevo y en constante crecimiento, cuyo principal aporte es colaborar con los Estados y los particulares en el cumplimiento de los ODS. Es responsabilidad de este Congreso brindar un marco legal que los fomente, proveyendo así al desarrollo humano sustentable (cfr. art. 75,19 CN).

Por todo esto, solicito a mis pares la oportuna aprobación del presente proyecto de ley.

**FIRMADO:** SOFÍA BRAMBILLA

**COFIRMANTES:** ASCÁRATE LIDIA - NIERI LISANDRO - GARCÍA XIMENA - CRESCIMBENI CAMILA - CARRIZO SOLEDAD